



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración de este instrumento, por una parte la Universidad Nacional de Chimborazo, representada legalmente por Dr. Nicolay Samaniego Erazo Rector/a de la Universidad Nacional de Chimborazo, según la copia certificada de su nombramiento que se adjunta al presente en calidad de habilitante, con domicilio en Riobamba; y, por otra parte, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, debidamente representado por la Socióloga Tamara Merizalde Manjarrés, en su calidad de Presidenta del CORDICOM, según el Decreto Ejecutivo N° 1134 de fecha 20 de julio de 2016, del cual se adjunta copia en calidad de habilitante, con domicilio en la Provincia de Pichincha, Distrito Metropolitano de Quito, Av. 6 de Diciembre y calle el Batán, Pasaje Chiriboga E11-29. Los comparecientes son mayores de edad hábiles en derecho para contratar y obligarse por lo que a nombre de sus representados, se someten a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.- La Universidad Universidad Nacional de Chimborazo es una Institución con Personería Jurídica Autónoma de Derecho Público, creada mediante Ley N°.98, publicada en el Registro Oficial N°. 771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la constitución de la República, La Ley de Educación Superior, sus estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación Científica, tecnológica, y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionado a los problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.

2.- El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación CORDICOM es un cuerpo colegiado con personería jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera, institución creada por la Ley Orgánica de Comunicación el 24 de junio de 2013, y su misión consiste en *“diseñar e implementar normativas y mecanismos para desarrollar,*

proteger y regular los derechos de la comunicación e información de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas afines”.

3.- El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*, en concordancia con el 28 del mismo cuerpo legal dispone *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...)”*.

4.- El Art 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

5.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 384 manda *“El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana.*

6.- El Art. 49 de la Ley Orgánica de Comunicación otorga al CORDICOM la atribución de: *“1.- Establecer los mecanismos para el ejercicio de los derechos de los usuarios de los servicios de comunicación e información;... 7.- Elaborar estudios respecto al comportamiento de la comunidad sobre el contenido de los medios de información y comunicación; ..”* para lo cual se necesita capacitar y formar al personal técnico necesario que permita el ejercicio pleno de las atribuciones institucionales en beneficio de todas y todos los ciudadanos y del Buen Vivir.

7.- El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”*

8.- El Art del Estatuto vigente de la Universidad Universidad Nacional de Chimborazo en su Art. 22, Numeral 25. señala entre las obligaciones y atribuciones del Rector 25. Conocer y suscribir convenios con universidades, instituciones y organismos nacionales o

internacionales, que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad;

9.- Los comparecientes han considerado necesario formalizar a través del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional los esfuerzos conjuntos de interés de ambas instituciones, esencialmente en los ámbitos de la formación, la investigación, la transferencia de conocimiento, promoción de los derechos a la información y comunicación, y el asesoramiento e intercambio de experiencias en el ámbito de la comunicación.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El objeto de este Convenio, es definir la colaboración proyectada entre ambas instituciones, la cual se centra en los ámbitos de la formación, la investigación, la transferencia del conocimiento, el asesoramiento y el intercambio y capitalización de experiencias en el marco de los derechos a la información y comunicación social del Ecuador.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para la ejecución de este convenio las partes se sujetan a las obligaciones derivadas de este instrumento, sin que las mismas sean excluyentes de otras necesarias para cumplir con el convenio y que puedan definirse en los protocolos técnicos o convenios específicos, que faciliten la ejecución de programas o proyectos en beneficio mutuo.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

1. El Concejo de Regulación y Desarrollo de la Información, designa como responsables de la Administración del presente Convenio al Tamara Merizalde
2. La Universidad Universidad Nacional de Chimborazo, designa como Administrador del Convenio al Mgs. Ramiro Ruales Parreño
3. La Administración informará a la instancia jerárquica superior sobre la marcha del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, así como también es su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL:

En todas las acciones que se implementen para la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación, el personal designado no tendrá ninguna relación laboral para con la



institución con la cual está colaborando; continuará bajo la relación de dependencia de su institución de origen.

CLÁUSULA SEXTA.- APORTE Y VALOR DEL CONVENIO:

La ejecución del presente Convenio no implica el egreso de recursos económicos para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Cada trabajo de investigación que surja y se ejecute contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad intelectual que pudiere derivarse de los trabajos de investigación emprendidos por las dos instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:

La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el marco del presente Convenio Marco de Cooperación, se sujetarán al principio de confidencialidad, no pudiendo ser divulgada sin la autorización expresa y escrita por parte del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO:

El presente Convenio tendrá un plazo de duración de UN AÑO, contado a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES:

Los términos del presente Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante la vigencia del mismo, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuar la ejecución sobre la base de motivos técnicos o legales.
2. Cumplimiento de plazo.
3. Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable, según lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano.
4. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio.
5. Por disolución o extinción de cualquiera de las partes.
6. Por incumplimiento injustificado de las partes; y,
7. Terminación unilateral, previa la notificación con al menos 30 días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN O RENOVACIÓN DEL CONVENIO:

1. Una vez concluido el plazo, se suscribirán entre las partes el acta de terminación del convenio la misma que tendrá como efecto la disolución de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribir el presente Convenio.
2. El presente instrumento podrá ser renovado, en los mismos términos y condiciones si las partes así lo acordaren, en tal caso, deberán remitir una comunicación por escrito, manifestando dicha voluntad con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, previos a la fecha de vencimiento del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LAS DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución del presente convenio, las partes de común acuerdo tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione las divergencias.

En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio, las partes convienen en someterse al procedimiento alternativo de mediación, conforme lo determinan los Art. 190 de la Constitución de la República; y el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y la Ley de Arbitraje y Mediación; el procedimiento se celebrará en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; y se regulará por su Reglamento.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN:

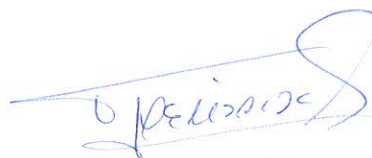
Las partes declaran su aceptación a todas y cada una de las cláusulas del presente convenio para lo cual se ratifican y firman en cuatro ejemplares del instrumento del mismo tenor y efecto.

De ser necesario cualquiera de las partes podrá proceder a reconocer firma y rubrica ante un Juez de lo Civil o un Notario.

Firmado en Ambato, a los 10 días del mes de Noviembre de 2016.



**Dr. Nicolay Samaniego E.
RECTOR DE UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**



**Tamara Merizalde Manjarrés
PRESIDENTA DEL CORDICOM**